



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MALAGA).

Objeto del Convenio: Establecer los cauces de participación y colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento de Benalmádena para celebrar el XV Festival Internacional de Cortometraje y Cine Alternativo de Benalmádena (FICCAB).

En Sevilla a, 27 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte , Eduardo Tamarit Pradas, Director de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de lo dispuesto en Decreto 281/2015, de 14 de julio, de conformidad con el artículo 15.1 de los Estatutos de la Agencia, según la redacción introducida en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en nombre y representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad adscrita a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

Y de otra parte Elena Galán Jurado, Concejala-Delegada del Ayuntamiento de Benalmádena, sito en Avda. Juan Luís Peralta s/n, 29631 de Benalmádena, Málaga y con CIF 2902500-D, nombrada por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2016, con delegación expresa en las Áreas de Educación, Cultura y Servicios Operativos.

EXPONEN

I. Antecedentes.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, en el art. 6.2 a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución del programas, promociones, y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas

El Festival Internacional de Cortometraje y Cine Alternativo de Benalmádena pretende dar a conocer todo ese cine que no llega a las salas comerciales, ese cine diferente, alternativo, que se aleja de los estereotipos al uso. Además, sirve de lanzadera a nuevos realizadores que, a través del formato cortometraje (cine o vídeo), intentan abrirse un hueco en el mundo del séptimo arte. Las secciones a concurso de cortos y largos van acompañadas de otros ciclos, y todos los años se premia la labor de artistas reconocidos en el panorama nacional e internacional. Este año celebra su 15ª edición, consolidándose como uno de los referentes del cine independiente en nuestra Comunidad Autónoma.

II. Fines del Convenio.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales quiere participar en este Festival de carácter internacional, porque implica tanto a la localidad de Benalmádena como a las localidades circundantes y a la propia capital de Málaga, por su interés cultural, así como por abordar tentáticas no comerciales, con una especial mirada a los jóvenes creadores andaluces y centrada también en producciones que de otra



manera no podrían conocerse en nuestro territorio, convirtiéndose este festival en una herramienta fundamental para que nuestra ciudadanía y los creadores puedan conocer ese tipo de cinematografía, que en esta edición se centra en producciones ucranianas, austriacas, latinoamericanas, completándose con talleres, reconocimientos y actividades paralelas más lúdicas relacionadas con el cine.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Establecer los cauces de participación entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Ayuntamiento de Benalmádena para la puesta en marcha y organización del XV Festival Internacional de Cortometraje y Cine Alternativo de Benalmádena (FICCAB) a celebrase del 3 al 6 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para el cumplimento del objeto de este Convenio, está interesada en colaborar en el desarrollo del proyecto cultural asumiendo las siguientes obligaciones:

- 1.- La Agencia asesorará a la organización en los aspectos técnicos y de programación que precise para la celebración del Festival.
- 2.- Los medios de difusión que forman parte de la Agencia se pondrán a disposición de la organizadora para dar a conocer e informar sobre esta actividad.
- 3.- La Agencia para la realización de este Festival Internacional asumirá hasta un máximo de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 euros), cuya finalidad serán gastos de producción de la actividad, que se abonarán de manera directa a terceros.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Facilitar los distintos espacios, materiales y personal para el desarrollo del Festival Internacional.
- 2.-. Asumir la elaboración del material publicitario y promocional de la actividad, así como invitar a representantes de la Agencia a los actos de presentación, inauguración y clausura del Festival.
- 3.- Organizar y contratar otras actividades culturales durante la celebración del Festival.
- 4.- Organizar y asumir los gastos de los ponentes, miembros del jurado y premiados, tanto nacionales como internacionales del Festival.
- 5.- Mantener abierto al público durante el Festival los monumentos y museos dependientes del Ayuntamiento.

CUARTA.- Publicidad y Difusión.

Todos los gastos de publicidad y promoción del Festival correrán a cargo del Ayuntamiento de Benalmádena.

En toda publicidad que se realice, sobre cualquier soporte o formato, deberá aparecer la siguiente leyenda: Con la participación de:

AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

CONSEJERÍA DE CULTURA JUNTA DE ANDALUCÍA (Con el logotipo institucional)





Dicha leyenda deberá insertarse en lugar destacado. La publicidad que se realice deberá haber sido acordada por ambas partes con carácter previo. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente convenio.

QUINTA.- Titularidad de las imágenes.

Ningún fotógrafo o cámara de vídeo podrá realizar, con fines comerciales, tomas de imágenes o grabaciones durante el Festival, sin autorización previa y expresa de los creadores.

Se autoriza la grabación en audio o vídeo de un máximo de tres (3) minutos de cada uno de las ponencias, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación, así como para fines de archivo y documentación, previo acuerdo entre las partes. Las personas que intervengan en esta toma de imágenes estarán convenientemente acreditadas.

SEXTA .- Control y seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por un miembro de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor desde el día siguiente al de su firma y se extenderá hasta el día 7 de noviembre de 2016.

OCTAVA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la administración de la Agencia, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaiicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

El Ayuntamiento se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, el Ayuntamiento se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.



NOVENA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

<u>UNDECIMA.</u>- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOTERCERA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto.

Fdo. Eduardo Tamarit Pradas

DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA

DE

INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Elena Galán Jurado CONCEJALA-DELEGADA

AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA